

Latín y vernáculo en los documentos de Jaime I «El Conquistador»*

JUAN JOSÉ CHAO FERNÁNDEZ
JUAN FCO. MESA SANZ
M^a. CARMEN PUCHE LÓPEZ
Universidad de Alicante
juan.mesa@ua.es

1. Introducción

Tras el proceso registrado entre los ss. VIII y X en virtud del cual se dejó de comprender y de hablar el latín, sentido ya como una lengua distinta, en el siglo XIII tiene lugar un nuevo proceso que tiene como punto de partida la «toma de conciencia» por parte de los hablantes de la diferencia entre la lengua hablada y la lengua escrita y escuchada¹, y que pretende equiparar el registro escrito, mayoritariamente latino a principios de siglo, con el registro hablado y escuchado. La finalidad era favorecer la comprensión de los mensajes en un mundo cambiante que celebra el nuevo despertar de las ciudades, el ascenso junto con ellas de la burguesía y, poco a poco, el nacimiento de los Estados que sólo cobrarán auténtica carta de existencia en la Edad Moderna².

Dentro de este complejo proceso de retroceso del latín a nivel escrito, impulsado desde la nueva sociedad urbana, jurídica e intelectual de los siglos XII a XIV y, a grandes rasgos, generalizado en toda Europa³, el estudio de la introducción del vernáculo en la documentación administrativa y especialmente en la documentación de cancillería resulta particularmente importante: teniendo en cuenta que la identifi-

* Este trabajo forma parte del proyecto financiado por la Generalitat Valenciana *Corpus Documentale Latinum Valencie: de los orígenes a 1336* (GV04B-687).

¹ M. VAN UYTFANGHE, «Le latin et les langues vernaculaires au Moyen Âge: un aperçu panoramique», en M. GOYENS – W. VERBEKE (eds.), *The Dawn of the Written Vernacular in Western Europe*, Leuven 2003, 1-38, 7.

² El trabajo más extenso que se preocupa de la proliferación de los «registros escritos» («The development of literacy from and for practical purposes of day-to-day business») sigue siendo el de M. T. CLANCHY, *From Memory to Written Record. England 1066-1307*, Oxford 1993². J. PAUL, *Historia intelectual del Occidente Medieval*, Madrid 2003 (=París 1998), 327-459, asocia esta proliferación a la aparición y difusión del papel, las órdenes mendicantes y la explosión de la cultura urbana; ello se acompaña con la multiplicación de escritos personales, la transformación de los registros notariales, la aparición paulatina de los juristas y toda una reorganización jurídica

³ Vide e.g. J. PAUL, op. cit. Concretamente este autor considera el papel del latín paradójico en el siglo XIII, ya que por una parte alcanza el uso más amplio de su historia, pero, por la otra, pierde las cualidades literarias que había adquirido en el siglo anterior; es la lengua de la Iglesia, de la enseñanza y las cancillerías, pero apenas produce poesía profana; de hecho, «el latín sufre una verdadera transformación por su uso escolar. La sintaxis se simplifica casi hasta la pobreza. El orden de palabras reproduce la mayoría de las veces el de la lengua vulgar. Ya no se piensa en latín, se escribe en una lengua profesional, que es muy distinto. Términos nuevos invaden el vocabulario y dan origen al nacimiento de una jerga comprensible sólo en los medios escolares» (332-333).

cación del Estado con una sola lengua es uno de los pilares del concepto de Estado moderno que ha llegado hasta nuestros días, el estudio de los usos lingüísticos puede ilustrar el proceso de nacimiento de los Estados en la Edad Media y, de hecho, algunos autores han señalado en este período el uso de la lengua por parte de los monarcas como una forma de propaganda o manifestación de su poder; como un instrumento de sus fines políticos⁴, a medida que avanzan hacia un Estado centralizado más fuerte y con menos dependencias nobiliarias.

Tras esporádicas y progresivamente crecientes apariciones del vernáculo en el lenguaje jurídico y administrativo desde el siglo IX, es en el XIII cuando tiene lugar su impulso, si bien el proceso no se produce en modo alguno de forma homogénea, sino condicionado por una compleja combinación de variables: momento concreto, zona geográfica, tipo de cancillería (reales, ducales, condales etc.), por no mencionar el impacto de las personas concretas como notarios y escribas, tal como en algunos casos se ha podido señalar⁵.

Al margen de la riqueza y variedad que ofrecen los diversos estudios concretos, se ha establecido una triple división para describir las relaciones entre latín y vernáculo⁶:

- Un modelo inglés⁷: en el que conviven tres lenguas, donde el latín comparte con una vernáculo, el francés, la situación de prestigio frente al inglés, utilizado mayoritariamente por la población.

⁴ E. RUIZ GARCÍA, «El poder de la escritura y la escritura del poder», en J. M. NIETO SORIA (ed.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid 1999, 275-313, enfatiza el papel de la palabra escrita que tuvo el poder de desplazar a la «voz solemne». En este sentido, la lengua acompaña a la escritura y, es más, – señala la autora – «la maestría del funcionario al que se encomendaba la misión delicada de redactar una comunicación eficaz y persuasiva de acuerdo con los intereses del poder se evidenciaba en la manera de presentar los razonamientos» (283); sin embargo su estudio, el de la lengua, ofrece los mismos problemas que indica la autora para el estudio de la escritura (*ibidem*): «Sin embargo, el complejo funcionamiento de la Cancillería, el carácter fragmentario de los testimonios conservados y la falta de monografías dedicadas a estudiar estilísticamente la producción atribuible a altos oficiales, próximos al rey, nos impide trazar el perfil de unas actuaciones que serían de gran interés para conocer los mecanismos propagandísticos utilizados».

⁵ GOYENS – VERBEKE, op. cit., ofrece un panorama bastante completo de la situación en el Occidente Medieval, si bien curiosamente no aborda en absoluto la situación de la península Ibérica. Para el caso castellano disponemos de dos trabajos principalmente: R. WRIGHT, «Latin and Romance in the Castilian Chancery (1180-1230)», *BHS* 73 (1996), 115-128, quien asocia el auge del romance en la documentación cancelleresca a los propios cancilleres y, por ello, subraya la importancia de analizar las subscripciones de los notarios; y R. A. MACDONALD, «El cambio del latín al romance en la canillería real de Castilla», *Anuario de Estudios Medievales* 27 (1997), 381-413, quien parte de la siguiente premisa (382-383): «Todos los documentos auténticos expedidos por las cancellerías de Alfonso VIII (1158-1214) y Enrique I (1214-1217) estaban en latín menos el único caso anotado por Julio González. Todos los expedidos por la cancellería de Alfonso X (1252-1284) estaban en romance (salvo cierta correspondencia con extranjeros). De aquí se concluye que el reinado de Fernando III (1217-1252) fue la época principal de transición entre el uso predominante del latín y el posterior uso del romance». La conclusión a la que llega es que el proceso de «vernacularización» ocurrió entre 1223 y 1246/1248, pudiendo darse por concluido en los años finales del reinado de este monarca (pág. 394); en ese proceso el protagonismo de escribas, cancilleres y notarios fue de la mayor importancia. De hecho, al analizar los motivos para la sustitución de una lengua por otra, señala la necesidad de una lengua común que «todos podían aceptar el romance más por voluntad propia como un medio general de comunicación, en la escritura tanto como en el habla»; «además de la utilidad proporcionada por una lengua común a todos los súbditos del rey fue la necesidad sentida de la lengua que en su forma escrita relacionaría la ampliada administración real más directamente con la gente» (408).

⁶ S. LUSIGNAN, «Les langues vernaculaires écrites dans le domain roman», en GOYENS-VERBEKE, op. cit., 469-472.

⁷ LUSIGNAN, op. cit., 472: «Il est tout à fait singulier puisqu'il s'agit du seul royaume médiéval qui manifesta la volonté politique d'utiliser une langue vernaculaire étrangère comme langue littéraire et administrative».

- Un modelo castellano – Lusignan lo considera francés⁸ –: en el que el latín desaparece de modo hasta cierto punto abrupto ya en el siglo XIII en esta documentación⁹.
- Un modelo italiano¹⁰: que mantendrá el uso de la lengua latina con toda su vigencia hasta el siglo XV y aún más allá, aspecto en el que influye tanto la presencia de la Iglesia, como la inexistencia de un Estado firme que centralice el proceso ‘normalizador’ de la lengua.

En lo que respecta a la Corona de Aragón, en general, y al Reino de Valencia, en particular, son muy escasos los trabajos sobre los usos lingüísticos de la Cancillería para conocer la relación establecida entre el latín y el romance (o debemos decir los romances empleados).

J. M. Del Estal estudió el conjunto de cartas diplomáticas a gobernantes extranjeros producidas entre 1291 y 1308¹¹, y concluye que hay una situación de igualdad entre latín y catalán-valenciano que sólo empezará a cambiar a partir del siglo XIV, y concretamente tras la muerte de Jaime II¹².

La presente comunicación pretende analizar la relación mantenida entre latín y vernáculo en la documentación de la Cancillería de Jaime I, cuyo largo reinado (1216-1276) abarca prácticamente tres cuartas partes del mencionado siglo XIII. En tanto que coetáneo y suegro que fue de Alfonso X de Castilla, así como impulsor de las lenguas romances en sus territorios, especialmente la lengua catalana¹³, podría esperarse que la documentación arrojarase unos resultados que la acercasen al modelo de la Corona castellana antes señalado. Veremos que no es así en absoluto.

2. Los documentos de Jaime I

Nuestro análisis se basa en la edición realizada por Ambrosio Huici¹⁴ y completada años después por M^a Desamparados Cabanes¹⁵. Es una amplia colección

⁸ LUSIGNAN (*ibidem*) considera el modelo propio de Francia y Castilla; sin embargo, como el mismo reconoce son Castilla y Portugal, antes que Francia, los reinos que nos ofrecen este modelo en estado puro: «Les rois de Castille et du Portugal privilégièrent leur langue dès la seconde moitié du XIIIe siècle, alors qu'en France ils ne commencèrent à utiliser le français qu'en siècle suivant».

⁹ Vide MACDONALD, op. cit.

¹⁰ LUSIGNAN, op. cit., 472: «L'Italie se caractérise par l'absence de tout pouvoir centralisateur fort, écartelé qu'elle est entre les pouvoirs des villes, des seigneurs et du pape».

¹¹ J. M. DEL ESTAL, «Els usos lingüístics de la cancelleria aragonesa als anys 1291-1308, amb una referència especial als regnes de València i de Múrcia», en J. COLOMINA I CASTANYER, (ed.), *Llengües en contacte als regnes de València i de Múrcia (segles XIII-XV)*, Alicante, 1995, 175-212, p. 208. De carácter más restringido por tratarse de los documentos de una cancellería señorial o por abordar documentos privados como son las cláusulas testamentarias son J. Fco. MESA SANZ, «La lengua latina en los privilegios oriolanos del Infante Fernando», en *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als Decrets de nova planta (XVII CHCA)*, Barcelona-Lleida 2000, Vol. II, 785-795; y Id., «Latín y romance en las cláusulas testamentarias de Alicante (1262-1447)», *Euphrosyne* 33 (2005), 247-259.

¹² Como han señalado A. Canellas y J. Trenchs¹², este monarca «Organizó sus estados y la administración de los mismos inspirándose en las estructuras de los del Papado y en las de los Hohens-tauffen de Sicilia, devolviendo, en la cancellería, una cierta preponderancia del latín» (A. CANELLAS, – J. TRENCHS, *Cancillería y cultura. La cultura de los escribanos y notarios de la Corona de Aragón (1344-1479)*, Folia Stuttgartensia, Zaragoza, 1988, 21).

¹³ Lengua en la que redacta su ‘autobiografía’: *El Llibre dels Feys*, que fue traducido posteriormente, en época de Jaime II por Pere Marsili a la lengua latina.

¹⁴ HUICI MIRANDA, A., *Colección diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia 1920 y 1923.

¹⁵ HUICI MIRANDA, A. – CABANES PECOURT, M^a. D. (eds.), *Documentos de Jaime I de Aragón*, vols. I-II, Valencia 1976; vol. III, Zaragoza 1978; vol. IV, Zaragoza, 1983; vol. V, Zaragoza 1988.

documental que alcanza casi los 2000 documentos y que, si bien no incluye todos los registros producidos por la cancillería de Jaime I según advierte la propia Cabanes¹⁶, abarca la práctica totalidad del reinado del monarca y permite obtener conclusiones orientativas.

Los datos del cómputo de los documentos arrojan los siguientes resultados para cada uno de los tomos:

	Latín	Romance	Total
I (1216-1236)	238 (98'4%)	4 (1'6%)	242
II (1237-1250)	306 (98'8%)	4 (1'2%)	310
III (1251-1257)	331 (96%)	15 (4%)	346
IV (1258-1262)	382 (95%)	20 (5%)	402
V (1263-1268)	305 (95'5%)	14 (4'5%)	319
D (1216-1268)	1562 (96'5%)	57 (3'5%)	1619

De acuerdo con estos datos, el latín es, a muchísima distancia del romance, la lengua mayoritariamente empleada en la documentación analizada y por tanto se puede afirmar que, frente a la pujanza del romance en detrimento del latín que muestra el modelo de la Corona castellana, en la Cancillería de Jaime I, en cambio, el latín es, en principio, la lengua oficial.

No obstante, aun siempre dentro de cifras muy escasas, la exigua presencia de documentos en romance se incrementa en la última parte del corpus analizado, en la que llega hasta un 5% para el volumen IV y este dato nos permite matizar la afirmación de Sanchis Guarner¹⁷, quien establecía para esta misma tipología documental la proporción del 1% durante todo el reinado de este monarca.

Si, más allá del simple dato porcentual, intentamos justificar la proporción obtenida, en un primer momento cabe pensar que el romance se utiliza con el único y obvio objetivo de garantizar el acceso y la comprensión del documento al destinatario, como ocurre cuando se emite el doc. 1404¹⁸, promulgado en Calatayud el 4 de junio de 1264 por el que se establece que cualquier curia del Reino de Valencia emplee el romance en los pleitos:

(...)

fecissemus constitutionem seu statutum quod *aliquis iurista, legista seu advocatus non advocaret in curia civitatis Valencie nec in toto regno eiusdem nec aliquis libellus*

¹⁶ HUICI – CABANES, op. cit., V, 1988, 6: «Por último recordar que cada documento lleva la suficiente indicación para conocer si está reproducido de la obra de Ambrosio Huici Miranda, *Colección Diplomática de Jaime I*, finalidad básica de la obra presente, o de cualquier otro editor, cada uno de los cuales correrá con la responsabilidad de la calidad de la transcripción. Son responsabilidad de la autora sólo los documentos que ofrecen cita del fondo archivístico de procedencia y no de publicación».

¹⁷ Cit. en R. I. BURNS, *Societat i documentació en el Regant Croat de València. Diplomatarium I: Introducció*, Valencia 1988 (=Princeton 1985), 169-170.

¹⁸ Seguimos en este caso la numeración de HUICI – CABANES (*vide infra*); la cursiva es nuestra. El documento aparece editado igualmente en J. CORTÉS, *Liber privilegiorum civitatis et regni Valencie. I. Jaume I (1236-1276)*, Valencia, 2001, doc. 71. J. HINOJOSA MONTALVO, *Diccionario de historia medieval del Reino de Valencia*, Valencia, 2002, 286 comenta: «Así se aprecia en el hecho de que el rey [Jaime I] ordenara a sus abogados que no redactaran sus escritos en latín, sino en romance, con el fin de que el pueblo llano pudiera seguir con claridad los procedimientos que atendieran a sus derechos. Aquí se refleja al temor al abogado, el miedo del labrador o del artesano a ser engañado por su desconocimiento del latín».

offerretur in latino et predicta constitucio seu statutum non fuerit observata usque modo, ideo per nos et nostros statuimus imperpetuum quod aliquis iurista, advocatus vel alius iurisperitus non advocent in curia civitatis Valencie nec in aliqua curia tocius regni Valencie nec in aliquibus appellacionibus deinde aliquo tempore, exceptis appellacionibus que ad nos venerint, nec iusticie alique regni predicti non admittant deinde libellum aliquem in latino nec in romancio, sed iusticie et iudici scribant vel scribi faciant querelam petentis et responcionem defendentis verbotenus et in plano et omnia alia que partes dicere voluerint, et ea omnia ponantur et scribantur in romancio in libro curie; et ita fiant deinde perpetuo omnes acte et sentencie in romancio.

(...)

Mandantes iusticiis civitatis et tocius regni Valencie et iudicibus appellacionum et quarumlibet aliarum causarum presentibus et futuris quod predicta omnia observent deinde perpetuo et quod hoc iurent iusticie die qua emparabunt et recipient officium iusticiatus; et, si quis contra hec venerit, solvat nobis pro pena centum solidos regalium Valencie, et iusticia, qui aliter fecerit, alios C solidos regalium, et hoc quocienscumque comissum fuerit per eosdem.

(...)

Este documento consagraba el romance en la práctica jurídica cotidiana, así como establecía incluso la multa que se debía satisfacer en caso de incumplimiento, si bien mantenía la excepción para las *appellacionibus que ad nos venerint*. Es decir, debe asegurarse la comprensibilidad de los mensajes en la curia, pero igualmente se consagra la 'oficialidad' del latín al dirigirse al monarca ¹⁹.

Sin embargo, podemos observar que el incremento del uso del romance frente al latín no se reparte de forma regular a lo largo de los años sino que, por el contrario, se acumula en franjas cronológicas bastante estrechas: a 1254 y 1255 corresponden 8 documentos en romance (tantos como los correspondientes a los primeros 35 años de reinado), y 15 son los expedidos entre diciembre de 1259 y abril de 1260. En consecuencia, la razón no puede ser únicamente la progresiva imposición del romance que el paso del tiempo favoreció de manera natural, sino que ha de deberse también a otros factores, que son el asunto y el destinatario de los documentos en cuestión.

De esos aspectos nos vamos a ocupar a continuación.

2.1. Guerra con el Conde de Urgel

El condado de Urgell es el tema de varios documentos latinos del corpus (nº 2, a. 1217; nº 39, a. 1222; nº 43, a. 1223; nº 231, a. 1236; nº 362, a. 1242; nº 859, a. 1257). Sin embargo, durante un período muy concreto de tiempo se generan numerosos documentos en romance a propósito de esta cuestión y aquí pretendemos analizar por qué.

La situación en la que aparecen los documentos romances se inicia en 1243 con la muerte de Ponce I de Cabrera, Conde de Urgel ²⁰ y, a los pocos días, la de su primogénito Ermengol IX. El condado pasó, en consecuencia, a manos del segundo hijo, Rodrigo, llamado también Álvaro, quien vivía en Castilla con su madre. Álvaro,

¹⁹ Evidentemente, como decimos, este documento consagra la situación de la Corona, la lengua latina en la cancillería y la romance entre los súbditos. Efectivamente, cuando los concejos o los súbditos se dirigen al monarca lo hacen en latín, salvo contadas excepciones anteriores a la fecha de éste y externas al Reino de Valencia: doc. 1303 (5 de enero de 1263, [Sádaba]), donde Jaime I recibe el homenaje de los vecinos de Sádaba.

²⁰ S. SOBREQÜÉS, *Els Barons de Catalunya*, Barcelona 1980⁴, 68-74.

que había nacido en Burgos en 1239, jamás había pisado las tierras catalanas con anterioridad a 1253, fecha en la que entra en Balaguer para tomar posesión de su condado.

En su ausencia, los nobles que dirigían los asuntos de Urgel lo habían casado con el acuerdo de Jaime I con Constanza de Moncada, una niña de diez años. Jaime de Cervera, consejero del joven conde y enemigo de los Moncada, le preparó la boda con Sibila, hija de Berenguer de Anglerola. Finalmente, Álvaro manifestó su intención de casarse con la hermana del Conde de Foix, Cecilia. Este último enlace es el que se efectuó en 1256. Se había iniciado la guerra.

Es en este punto en el que se inicia la secuencia de documentos que debemos analizar. El comienzo efectivo de las campañas se produce en 1259, el dos de noviembre, fecha en la que Jaime I escribe lo siguiente (doc. 1134)²¹:

Iacobus (...) nobili et dilecto Alvaro, Dei gracia comiti Urgelli salutem et dileccionem. Relacione quorundam intelleximus quod proponitis habere guerram nobiscum: quod non credimus ullo modo, verumtamen nos sumus parati facere vobis directum de querelis, si quid de nobis habetis, ad cognicionem richorum hominum nostrorum vel ad cognicionem prelatorum terre nostre et tales iudices vobis assignabimus quod ipsos recusare non poteritis ullo modo.

(...)

Tras este escrito, el tono del monarca será más directo y, para ello, utilizará el romance: docs. 1138 a 1143, todos datados en 1 de diciembre de 1259 en Lérida, que incluyen las respuestas a R. de Cardona, B. de Capdella, B. R. de Ribelles, Guirardo de Cabrera, al Conde de Urgel y a Dalmacio de Beliana que se han declarado en rebeldía o se defienden unos a otros. El tono que adquiere en ellos es claramente de amenaza²²: *Et si aso no volets fer ens peyorats ens fayets mal a nostres homens et a nostra terra, car aytant es laun con laltre, desexim nos de vos de mal que a vos feesem ni a vostres homens ni a vostra terra*. Y el mismo tono –y lengua–, claramente diferenciado del empleado en el documento latino, es la que utiliza en los docs. 1145 y 1146, del 6 y 7 de diciembre de 1259 respectivamente, redactados en Huesca, en los que escribe a Berenguer Arnau de Anglerola y al Vizconde de Cardona. O en la escueta comunicación a Guillem de Cardona de que las treguas establecidas previamente han dejado de estar en vigor (doc. 1149: 1259 diciembre 22, Zaragoza). Este intercambio epistolar se prolonga todavía en el año 1260:

- Docs. 1151-1152 y 1153 de 11 y 12 de enero de 1260 en Huesca: responde a la rebelión de G. de Cervelló, a Hugo de Cervelló y a Ponce G. de Torroella.
- Doc. 1155: 20 de enero 1260 en Lérida: Rompe las treguas pactadas con Berenguer A. de Anglerola por varios castillos.
- Docs. 1173 y 1174: 8 y 9 de abril de 1260 en Exafaba: escribe a Berenguer A. de Anglerola sobre los derechos a los castillos de Butcenit y Exafaba; y a G. de Rajodel sobre su declaración de guerra.

²¹ Por el doc. 1135 sabemos que le escribe exactamente en los mismos términos a Ramón, conde de Cardona. El monarca trataba de evitar el enfrentamiento entre sus nobles.

²² La fórmula que mostramos a continuación, con muy pocas variantes se repite en todos los documentos.

Finalmente, la comunicación de la convocatoria por la que se llegaría a un primer acuerdo es redactada en latín (doc. 1179: 19 de abril de 1260):

(...) Cum nos miserimus nuncios nostros Olivario de Terminis et episcopo Barchinone, iudicibus constitutis, ut apud Barchinonam veniant pro tractanda et examinanda causa que inter nos et vos et alios de parte vestra vertitur vel verti speratur, et vos nomine vestro et eorum defensionem susceperitis, dicimus et mandamus vobis ut apud Barchinonam vos personaliter intersitis, die lune, qui erit VI idus madii, anno Domini M^o CC^o sexagesimo, ad procedendum in dicta causa, prout postulaverit ordo iuris.

(...)

El resultado es que se llega a un acuerdo, puesto que Álvaro acepta los dos mediadores mencionados y que estaba dispuesto a acatar la decisión del árbitro que había sido designado por el Papa Alejandro VI, que no era otro que el obispo de Huesca. Sin embargo, la promesa no se llegará a cumplir, e incluso el Conde de Foix consiguió del Papa el nombramiento de un nuevo tribunal eclesiástico claramente favorable a sus planes: los obispos de Olorón y Comenge. No obstante, el breve periodo de tregua que se consigue nos deja algunos documentos (1184 y 1186) en los que se dirige al Vizconde de Cardona y a Jaime de Cervera en latín; incluso en lengua latina se redacta la absolución por la ayuda prestada al Conde de Urgel (doc. 1304). Sin embargo, reanudadas las hostilidades hasta la muerte de Álvaro de Cabrera, Conde de Urgel, que se había refugiado en Foix, la documentación vuelve a hacer uso del romance:

- Doc. 1375: 9 de enero de 1264 en Zaragoza: procura disuadir al vizconde de Cardona de que le haga la guerra.
- Docs. 1594 y 1595: 5 de octubre de 1268 en Huerta de Ager: reclama al vizconde de Cardona la entrega de unos castillos; escribe al conde de Foix sobre la entrega de unos castillos.
- Docs. 1596 y 1597: 9 de octubre de 1268 en Balaguer: Insiste a los mismos personajes sobre el mismo asunto.
- Doc. 1598: 13 de octubre 1268 en Cervera: escribe de nuevo al vizconde de Cardona.
- Docs. 1599 y 1600: 20 y 21 de octubre de [1268]: respuesta de Cardona y Foix y réplica del rey.

La elección del romance frente al latín en determinados documentos no se puede explicar, en nuestra opinión, exclusivamente por el origen castellano del nuevo conde de Urgel. El carácter formular empleado, además de tratarse de una cuestión tan frecuente en un sistema feudal como la guerra y la ruptura de las treguas, no permite pensar que el hecho de que se redactara en latín pudiera aportar oscuridad alguna al mensaje.

Según hemos visto, se utiliza la lengua latina en la correspondencia con estos personajes siempre que media todavía una situación de tregua y paz, al igual que retorna a esta lengua cuando se recupera. Al contrario, cuando las hostilidades se inician o se han iniciado la correspondencia se redacta en lengua romance.

La hipótesis que se propone aquí es que el uso del romance no sólo intenta garantizar la comprensibilidad del contenido por parte del destinatario –aspecto que, sin duda, se produce–, sino también llamar la atención sobre el mensaje mismo: la

conminación a cumplir las órdenes del monarca y la amenaza no velada, sino directa, en caso de desobediencia. El romance, por tanto, como término marcado, cumple una función conminatoria de la que carece el latín y que añade apremio y advertencia al contenido mismo del mensaje.

Esta misma es la función que cumple el uso del romance en el doc. 1302 (3 de enero de 1263, Huesca), donde declara rebeldes a Marcos de Artieda y otros caballeros; o el doc. 1393 (11 de abril de 1264, Calatorao), en el que promete a Blasco de Alagón hacer justicia en el asunto de los castillos de Cúllar y Sástago, un documento que más bien se dirige a Guillermo de Anglerola, quien no ha cumplido con los compromisos adquiridos en relación con el monarca.

2.2. Jaime I y sus hijos: cuestiones de herencia

De los diversos hijos de Jaime I, es su primogénito Alfonso el único al que en ocasiones (no siempre tampoco) se dirige en romance.

Alfonso era el hijo primogénito fruto del primer matrimonio del rey con Leonor de Castilla. Jaime I mantendrá su reconocimiento siempre hasta la muerte del infante en 1260, momento en el que se despejaría la oposición permanente de Violante de Hungría y de su hijo Pedro, el futuro Pedro III «el Grande».

Son varios los documentos en latín relativos al infante Alfonso: los documentos nº 366, a. 1243 y nº 439, a. 1246, que lo nombran heredero del Reino de Aragón, pero no de Lérida, tras el contencioso mantenido con su hermanastro Pedro sobre el control de esta ciudad (docs. 366 de 1243 y 439 de 1246); el documento 535 de fecha 1250 en el que se establece el acuerdo entre Alfonso y Pedro de Portugal, con el arbitraje de Jaime I y el documento nº 757, a. 1257, en el que se anuncia que ha sido nombrado heredero de Valencia. En consecuencia, han sido redactados en latín los documentos cuyo contenido afecta a la división territorial de la Corona, ya que se dirige la herencia, la división interna de los reinos y cuestiones de carácter fronterizo.

En romance se han redactado dos documentos²³:

- (i) El documento romance nº 653, a. 1254, confirma los bienes de Alfonso en los Reinos de Valencia y Aragón, las relaciones que se establecerán entre ellos y Castilla, y, sobre todo, establece que *e esto que seya entendudo a buena fe e sen enganno e a conoxença de don Exemen de Foces e de don Bernat de Entença e de don Exemen Perez de Arenoso*;
- (ii) El doc. 1081 conmina a Alfonso a mantener la tregua y a controlar a los nobles del Reino de Aragón, debido a la queja que se había hecho llegar hasta él: *Aun rogamos e mandamos uos que uos fagades tener la tregua que pusiestes entre Aragon et Navarra. Et si algunos de nuestra terra la an crebantada fazet o luego emendar et nolo alongedes por esto que uos enuiamos a dezir*.

En estos dos documentos se hace una particular llamada de atención sobre la necesidad de que los nobles relacionados con Alfonso acaten las decisiones y pactos que Jaime I ha establecido con él. Este control se hace particularmente necesario en

²³ Existe un tercer documento en la colección documental (doc. 672, a. 1255), que, sin embargo, no ha sido redactado por la cancellería de Jaime I, aunque se incluya en él la ratificación del monarca de la cantidad de dinero que concede pagar Alfonso por medio de los Cardona. De hecho la suscribe Pere de Coscon, escribano que no aparece en ninguno de los documentos de cancellería.

una situación política siempre complicada debido a la rivalidad entre Alfonso y Pedro y, por ello, creemos que podemos aquí explicar el uso del romance frente al latín por la misma función pragmática cominatoria o imperativa antes comentada. El juego que ofrecen los documentos generados con motivo de los testamentos y el correspondiente reconocimiento de la herencia del monarca avalan esta hipótesis.

Así, por ejemplo, cuando manda reconocer al infante Jaime como heredero del Rosellón, Cerdaña, Conflent, Vallespir y Prats (doc. 1290 de 10 de septiembre de 1262, Barcelona) se emplea la lengua romance. El paradigma de cómo se produce este hecho lo tenemos en el caso del Reino de Valencia, cuando se comunica que, a resultas de una nueva modificación testamentaria tras la muerte de Alfonso, su rey será el infante Pedro: el doc. 1297, en lengua latina, ‘comunica’ el testamento del rey; el doc. 1298 (7 de noviembre de 1262, Lérida), en romance, ‘manda’ a los valencianos que juren como heredero al infante Pedro²⁴:

Doc. 1297	Doc. 1298
<p>Iacobus (...) fidelibus suis, probis hominibus et toti universitati hominum Valencie, salutem et gratiam.</p> <p><i>Noveritis</i> quod hoc ne post dies nostros super facto regnorum nostrorum possit discensio exoriri et ut richi homines, milites et alii terre nostre pacis obtineant tranquillitatem, divisionem de regnis nostris facimus in hunc modum, videlicet, quod infans Petrus, karissimus filius noster, habeat regnum Aragonum et Valencie et comitatum Barchinone et infans Iacobus, karissimus filius noster, habeat regnum Maioricarum, dominacionem Montispesulani, comitatum Rossilionis, Ceritanie et Confluentis et Cauchiliberum;</p> <p><i>quare mandamus</i> vobis quatenus, visis presentibus, <i>faciatis sacramentum et fidelitatem predicto filio nostro infanti Petro</i>, prout in carta nostra sigillo nostro sigillata videbitis contineri. (...)</p>	<p>Nos Iacobus per la gracia de Deu rey de Arago, de Mallorques et de Valencia, comte de Bachinona e Durgel e senyor de Monpaller, volem e manam a tots los richs homens de les nostres viles e dels castells tant be als loctinents seus com a aquells qui no tenent qui son en la senyoria del regisme de Valencia que <i>facen homenatge e sagrament al infant en Pere</i> fill nostre qui, com a nostre senyor y plaura que passem daqueste segle, que ells lo tinguen el hagen per senyor natural e que li sien leals e feels contra tots homens e quel guarden son cors e sos membres e tota la sua terra de mal e de dan e a tot llur poder e en consells e en altres coses e per totes coses, los quals nos a els fariem no volriem fer e a nostra plena senyoria com nos la havem en ells e totes aquestes peraules sien meses en aquels homenatge e en aquest sagrament datendre e de complir a bona fe e sens tot engan. (...)</p>

Como se puede ver, la disposición de un documento y otro son diferentes. El protocolo de 1297 es el propio de una carta y concluye con la orden que se desprende de la comunicación que se ha realizado; 1298, en cambio, posee un protocolo solemne y desarrolla la citada orden, ahora imperativa y completa, con las consecuencias que de ella se derivan. En cierto modo, el segundo documento es una consecuencia y ampliación del primero.

2.3. Relaciones con Navarra y Castilla

La lengua utilizada por Jaime I en sus relaciones internacionales es también la latina (e.g. docs. 1003, 1004, 1277 o 1278 en los que se establecen relaciones con Francia), pero, sin embargo, fruto de las complejas y cambiantes relaciones que

²⁴ La *cursiva* es nuestra.

mantiene el monarca aragonés con Castilla, en las que se verá envuelto el Reino de Navarra, hará uso de la lengua romance en un determinado grupo de documentos.

En romance se redacta todo el proceso de ahijamiento mutuo que realiza en 1231 con Sancho «el Fuerte» de Navarra, así como el intercambio de castillos y propiedades que de él se derivan (documentos nº 147; nº 149 y nº 151). La alianza entre ambos monarcas se sustentaba en la necesidad de la mutua defensa frente a Castilla. En romance se dirige también a otros nobles en relación al mismo asunto:

- Teobaldo de Navarra (a. 1253; a. 1254): alianza contra el rey de Castilla (documentos nº 624²⁵; nº 645).
- Diego López de Haro (a. 1254): alianza contra el rey de Castilla (documento nº 657). Ramiro Rodríguez y Ramiro Díez (a. 1254): promesa de apoyo frente al rey de Castilla (documento nº 658). Ambos, con las mismas características emitidos en Estella el 8 de agosto.
- Enrique de Castilla (a. 1255): alianza contra el rey de Castilla (documento nº 682). Lop Díez (a. 1255): alianza contra el rey de Castilla (documento nº 683). Ambos emitidos el 6 de septiembre en Estella.
- Ramiro Rodríguez (a. 1255): alianza contra el rey de Castilla (documento nº 687). Idéntico a los anteriores, aunque se haya emitido en Zaragoza el 23 de octubre.
- Álvaro Pérez de Azagra (a. 1256): alianza contra el rey de Castilla (documento nº 702). El modelo que sigue es idéntico a los anteriores, aunque cambien algunas cuestiones de contenido, según lo que afecta a cada noble²⁶.

El término común es el de tratarse de alianzas ‘contra Castilla’, realizadas con nobles castellanos como el Señor de Vizcaya o el Señor de Écija, ya que constatamos que años después, en 1263 (doc. 1345), Jaime I se dirige a Teobaldo en latín al objeto de que impida a Pedro Cornel y los suyos invadir Aragón, al igual que en latín habían establecido un pacto de treguas en 1234 (doc. 202).

La resolución del conflicto por medio de los pactos establecidos entre las dos coronas se redacta igualmente en romance en el año 1257 (documentos nº 742 y nº 743), estableciendo las reparaciones e indemnizaciones a favor de Castilla.

Otro tanto sucederá con todos los documentos relacionados con Castilla motivados por la conquista del Reino de Murcia (que en ese momento ocupará el sur de la provincia de Alicante):

- ✓ Doc. 1183: 29 de abril de 1260 en Lérida: Escribe al rey de Castilla negándose a ir contra el rey de Túnez.
- ✓ Doc. 1293: 27 de octubre de 1262 en Murcia: llega a una avenencia con Ceyt Abuzeyt por la que se prometen mutua ayuda, dejándole a cambio en rehenes el castillo y villa de Castalla.

²⁵ Este documento es de una extraordinaria trascendencia, puesto que, *de facto*, suponía la renuncia de Jaime I al trono de Navarra. Realmente lo subscribe Margarita y Teobaldo. El segundo de los documentos, prácticamente igual ya está suscrito únicamente por Teobaldo.

²⁶ «Pues, en Albarracín los Azagra habían configurado un señorío prácticamente autónomo, muy vinculado a Castilla» (J. L. VILLACAÑAS, *Jaime I el Conquistador*, Madrid 2003, 648). Vide M. ALMAGRO BRACH, *Historia de Albarracín y su sierra*, 4 vols., Teruel, 1959-1964.

- ✓ Doc. 1319: 3 de mayo de 1263 en Lérida: Otorga poderes para fijar los lindes entre Castilla y Aragón.
- ✓ Doc. 1320: 3 de mayo de 1263 en Lérida: llega a un acuerdo con el rey de Castilla sobre las indemnizaciones que han de darse a los súbditos de ambos.

La justificación del uso del romance en este caso parece venir dada por el hecho de que el tema de los documentos sea el establecimiento de pactos, alianzas, o a la comunicación fluida que existe con la monarquía castellana especialmente y con sus nobles. ¿Facilidad de comunicación o amoldamiento a los usos lingüísticos que ya se extienden en la Corona castellana? Probablemente ambos hechos. En cualquier caso, en ningún otro documento redactado en latín se establece, como en todos estos documentos en romance, un pacto con nobles que se han significado en el conflicto sucesorio posterior a Fernando III de Castilla. Jaime I reitera un mismo tipo de pacto entre nobles que, en la medida en que participan en intereses castellanos, establecen alianzas o son defendidos por su señor natural (en el último caso).

3. Conclusiones.

Partiendo del recordatorio de que las conclusiones que ahora aportamos han de ceñirse al *corpus* utilizado, creemos haber demostrado que, como consagra el doc. 1404 de 1264, la lengua 'oficial' de la cancillería de Jaime I era el latín; entre la población y la curia –concretamente la de Valencia– se había extendido ya el uso de la lengua romance, hasta el punto de obligar a su utilización.

Esta postura contrasta con la que coetáneamente se registra en la Corona Castellana; es más, tampoco los datos obtenidos apuntan a que el auge del romance en los escritos de cancillería responda a un patrón cronológico, sino a otros factores entre los que destaca el mensaje.

El romance se constituye así en el término marcado utilizado para un asunto que hemos denominado «castellano» y con una significado conminatorio en situaciones de particular conflictividad política, donde reforzaría el hecho de favorecer la comprensibilidad del mensaje.